



310.53
EXP N°0647 DE 20 DE JUNIO DE 2001
INFRACCIÓN

AUTO No. 0778 - - - -
31 JUL 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA CERRADO PERIODO PROBATORIO Y
SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,**

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0950 de 25 de octubre de 2001, expedida por CARSUCRE, se otorgó licencia ambiental a la señora MARIA YOLANDA BONILLA LEON, para adelantar las obras de ampliación y operación del laboratorio de producción de semilla de camarón marino LARVA DE TOLÚ, el cual se encuentra ubicado en un lote con un área de 4.879 M2 en el sector playa hermosa, en el casco urbano del municipio de Santiago de Tolú (...). Decisión que se notificó personalmente.

Que de acuerdo al informe de visita 30 de julio de 2014, CARSUCRE expidió la Resolución No 0774 de 2 de septiembre de 2014, por la cual se impuso a la señora MARIA YOLANDA LEON BONILLA, identificada con Cédula de Ciudadanía No 20.332.656, en su calidad de gerente de la empresa LARVAS DE TOLÚ LTDA, Nit 0800215410-2, la medida preventiva de AMONESTACION ESCRITA, para que elimine el riesgo a la comunidad que representa los sistemas de reservorio de agua; disponer los escombros y residuos en lugares autorizados por CARSUCRE, está prohibido el uso de los mismos para relleno de bosques de manglar; deberá presentar un plan de abandono de obras, en que se demuestre las actividades a realizar para la restauración de la zona, movilización de los equipos, desinstalación del laboratorio, para que CARSUCRE realice la evaluación. Para lo cual se le concedió el término de un (1) mes.

Que mediante auto No 2681 de 29 de diciembre de 2015, se ordenó iniciar investigación contra la señora MARIA YOLANDA LEON BONILLA, identificada con cedula de ciudadanía No 20.332.656, en su calidad de gerente de la empresa LARVAS DE TOLÚ LTDA, NIT 0800215410-2. Decisión que se notificó de conformidad a la Ley

Que mediante auto N°0743 de 26 de julio de 2018 se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practicaran visita de inspección ocular y técnica a la empresa LARVAS DE TOLÚ con el fin de verificar la situación actual del predio.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en cumplimiento del auto N°0743 de 26 de julio de 2018, practica visita técnica y rinde el informe de visita N°0233 de fecha 4 de octubre de 2018, el cual obra de folios 208 a 210.

Que mediante Resolución N°0633 de 29 de abril de 2019 se formuló cargos contra la señora MARIA YOLANDA LEON BONILLA identificada con la cedula de ciudadanía N°20.332.656, en su calidad de gerente de la empresa Larvas de Tolú Ltda con NIT 0800215410-2, de la siguiente manera:

"La señora MARIA YOLANDA LEON BONILLA identificada con la cedula de ciudadanía N°20.332.656, en su calidad de gerente de la empresa Larvas de Tolú Ltda con NIT 0800215410-2 no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo primero de la Resolución N°0774 de 02 de septiembre de 2014, consistente en la eliminación del riesgo a la comunidad a la comunidad que representa los sistemas



310.53
EXP N°0647 DE 20 DE JUNIO DE 2001
INFRACCIÓN

AUTO No. 0718-222
31 JUL 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA CERRADO PERÍODO PROBATORIO Y
SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS"**

de reservorio de agua; disposición de los escombros y residuos en los lugares autorizados por CARSUCRE, prohibición del uso de

los mismos para relleno de bosques de manglar y la presentación de un plan de abandono de obras, en que se demuestre las actividades a realizar para la restauración de la zona, movilización de los equipos, desinstalación del laboratorio, para que CARSUCRE realice la evaluación, para lo cual se le dio el término de un (01) mes."

Que, frente a los cargos formulados, **NO PRESENTARON ESCRITO DE DESCARGOS**, siendo esta la etapa procedural apropiada para ejercer su defensa, aportar y solicitar la práctica de pruebas.

Que, mediante Auto N°0024 de 24 de enero de 2023, esta corporación dispuso abrir periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental iniciado a través del Auto N°2681 de 29 de diciembre de 2015, contra la señora MARIA YOLANDA LEON BONILLA, identificada con cedula de ciudadanía No 20.332.656, en su calidad de gerente de la empresa LARVAS DE TOLÚ LTDA, NIT 0800215410-2, por el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del citado acto administrativo y de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

Que la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros, practicó visita el día 22 de noviembre de 2023 y rindió el informe de visita N°052-2024.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su **artículo 79** establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el **artículo 80**, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su **artículo 1º**: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, el **artículo 1º** de la Ley 1333 de 2009 dispone: "Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad



310.53
EXP N°0647 DE 20 DE JUNIO DE 2001
INFRACCIÓN

252
0778 - - -

AUTO No.

31 JUL 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA CERRADO PERIODO PROBATORIO Y
SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS"**

Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAEPN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."

a. Sobre la práctica de pruebas

Establece la Ley 1333 de 2009, en su **artículo 26** lo siguiente: "Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conductancia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas."

b. Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagró la etapa de traslado para alegatos de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el **artículo 48** consagró dicha etapa en los siguientes términos: "(...) Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el momento ya fueron practicadas las pruebas ordenadas; además determinado que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del procedimiento sancionatorio ambiental y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentra agotado, se procederá a declarar cerrado el período probatorio; y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CERRADO EL PERIODO PROBATORIO en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado contra la empresa Larvas de Tolú Ltda con NIT 0800215410-2, a través de su representante legal, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente Auto.



310.53
EXP N°0647 DE 20 DE JUNIO DE 2001
INFRACCIÓN

AUTO No 118 - 222
31 JUL 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA CERRADO PERÍODO PROBATORIO Y
SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS"**

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, del informe de visita N°052 - 2024 (Folios 247 a 250) a la empresa Larvas de Tolú Ltda con NIT 0800215410-2, a través de su representante legal, para efectos de presentar dentro de dicho término, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a la empresa Larvas de Tolú Ltda con NIT 0800215410-2, a través de su representante legal, en la carrera 14 N°34-36 de la ciudad de Montería – Córdoba, de conformidad con el artículo 8º de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

Citación Para notificación
corrodeca c1 06/08/24
Lorros de tolú
Mujhr

Nombre	Cargo	Firma
Mariana Támarra Galván	Profesional Especializada S.G,	
Laura Benavides González	Secretaria General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.